



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El territorio Argentino tiene la particularidad de poseer una extensión geográfica donde se combinan diversos climas, se imponen realidades disímiles con una importante concentración urbana que hacen necesaria la aplicación de medidas económicas para subsanar situaciones injustas.

En este marco se impone la necesidad por parte de los poderes institucionales como el gobierno central, de la instrumentación de políticas de compensación para las zonas menos pobladas del territorio, que en muchos casos son los sitios donde se produce la mayor cantidad de recursos naturales y los resultados entre estos y los beneficios no se distribuyen en forma equitativa y se concretan en forma tardía.

Es imperioso que el gobierno nacional impulse políticas regionales para acompañar el trabajo que realizan las provincias a través de sus representantes. En este caso, Río Negro es una de las provincias más ricas en recursos, aporta una importante calidad de fuentes de energía, gas y un polo de producción frutícola y riqueza marítima que hacen indispensables la aplicación de normas que faciliten y aceleren el desarrollo, en vías de consolidación.

En la Provincia de Río Negro, representantes de Instituciones del Estado, funcionarios nacionales, provinciales y municipales, empresarios turísticos, productores y demás representantes de instituciones públicas, privadas de las ciudades de Viedma, Patagones, General Conesa, Guardia Mitre y San Antonio Oeste, presentaron la inquietud de impulsar a través de los mecanismos correspondientes la incorporación al beneficio otorgado mediante el régimen impositivo sobre combustibles líquidos y gas natural aprobado por ley n° 23.966 texto ordenado por decreto n° 518/98 del Ejecutivo Nacional.

Se fundamenta la solicitud en el artículo 4° de la citada norma que faculta al Poder Ejecutivo Nacional a implementar un sistema de precios diferenciados aplicable en zonas de frontera en las que fuera necesario corregir asimetrías, pudiendo además incorporar en las mismas condiciones otras zonas de frontera, y en el artículo 7° de la misma ley tributaría que exime el gravamen a las transferencias de combustibles que se destinan al consumo del sur argentino.

La propuesta se inserta en un conjunto de medidas reiteradamente solicitadas desde un territorio que expresa la necesidad de desarrollo humano y económico, acentuada por la distorsión provocada a partir de la decisión del Gobierno Nacional de discontinuar el proyecto de traslado de la Capital Federal, luego de haberse generado desde la misma instancia tan significativa expectativa de desarrollo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

El beneficio debe entenderse como un incentivo en el intercambio de las actividades de producción y desarrollo junto al área austral inmediata ya alcanzada por la norma un territorio integrado en las programaciones de desenvolvimiento económico y social.

La importante transformación que se está realizando en la región, el influjo de la globalización, el cambio de rol del Estado y su consecuente reforma; ha implicado nuevas pautas culturales en lo social y económico. Por ello se ha puesto el acento en el eje estratégico del desarrollo del turismo que seguramente se vería apoyado por esta ventaja competitiva que impulsaría a esta región y que compensaría, aunque sea parcialmente, la histórica desventaja ambiental, de emplazamiento, que signa a la Patagonia.

Es importante destacar que la "Puerta de la Patagonia", es utilizada por una demanda que se conforma primordialmente por tránsito terrestre que se desplaza por la amplia geografía patagónica, con lo que resultaría de alta significación en términos de ventajas comparativas en relación a la recaudación fiscal. La disminución del gravamen puede verse compensada por un mayor consumo en los propios lugares a los que se dirige más el previsible crecimiento de las actividades económicas.

Por ello:

AUTOR: Nidia Marsero

FIRMANTES: Juan M. Muñoz, Eduardo Mario Chironi, Mariano Palomar, Eduardo Mario Chironi, Carlos Alberto Larreguy



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se incorpore a las ciudades de Viedma, Patagones, Guardia Mitre, Conesa y San Antonio Oeste en los beneficios otorgados mediante el régimen impositivo sobre combustibles líquidos y gas natural aprobado por la ley n° 23.966, texto ordenado por decreto n° 518/98 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2°.- De Forma.